

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: CARLOS ALIRIO GOMEZ VILLARRAGA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00401 00

Corresponde al despacho, decidir sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, analizadas las pretensiones, se establece que este despacho judicial no es el competente, por el factor cuantía, para conocer del litigio, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, a través de apoderado, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN** en contra del señor **CARLOS ALIRIO GOMEZ VILLARRAGA**, con el fin de que el demandado en su calidad de ex servidor del ente territorial, sea declarado responsable patrimonialmente, por la condena impuesta al Municipio de Villavicencio, en la sentencia proferida el 22 de marzo de 2013 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta en sentencia del 22 de abril de 2014.

La demanda fue presentada el 10 de agosto de 2015 correspondiéndole por reparto a este despacho¹, en la misma se estimó la cuantía en la suma total de \$1.019.186.678², correspondiendo al capital la suma de \$897.432.306 la cual excede el equivalente en pesos a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de presentación de la demanda³ fijados en el numeral 8º del artículo 155 del C.P.A.C.A., que establece la competencia de los juzgados administrativos en primera instancia, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

8. De las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia". (Se resalta)

Como se puede evidenciar, el conocimiento de la presente controversia, le corresponde al H. Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo consagrado en el numeral 11 del artículo 152⁴ de la Ley 1437 de 2011.

Dado lo anterior, este despacho judicial declarará la falta de competencia y dispondrá la remisión de las diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

¹ Acta de Reparto visible a folio 53.

²² Folio 17 de la demanda

³ s.m.l.m.v. para el 2015 \$644.350 entonces. \$644.350 x 500 = \$322.175.000

⁴ Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 11. De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

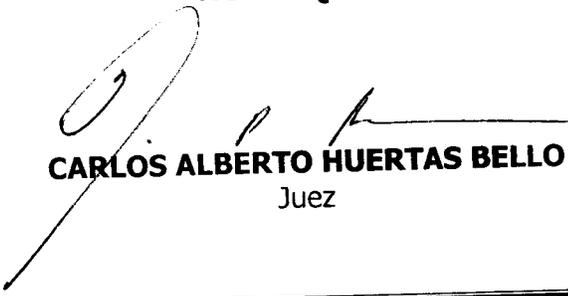
RESUELVE:

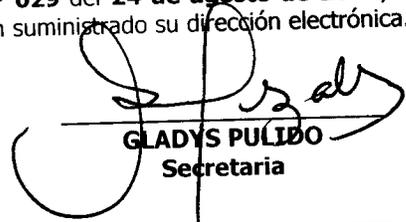
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por factor cuantía, de éste Despacho Judicial, para conocer de la demanda de **REPETICIÓN** instaurada a través de apoderado por el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** en contra del señor **CARLOS ALIRIO GOMEZ VILLARRAGA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 029 del 24 de agosto de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
